



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 805 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 03 NOV. 2017

EXP. TNRCH	:	898-2017
CUT	:	149265-2017
IMPUGNANTE	:	Alberta Acahuana Heredia
MATERIA	:	Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN	:	Distrito : Moquegua
POLÍTICA	:	Provincia : Mariscal Nieto
	:	Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Alberta Acahuana Heredia contra la Resolución Directoral N° 2251-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Alberta Acahuana Heredia contra la Resolución Directoral N° 2251-2017-ANA/AAA I C-O de fecha de fecha 10.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios solicitado por la señora Alberta Acahuana Heredia para el predio La Quebrada de Pucaranito, porque no presentó los documentos que acrediten los requisitos dispuestos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Alberta Acahuana Heredia solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 2251-2017-ANA/AAA I C-O.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que ha efectuado una interpretación incorrecta de los documentos presentados junto con la solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios, razón por la cual presenta nuevos medios probatorios¹ a fin de que sean analizados adecuadamente.

4. ANTECEDENTES:

4.1. La señora Alberta Acahuana Heredia, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.2. Con la Resolución Directoral N° 2251-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 10.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios solicitado por la señora Alberta Acahuana Heredia para el predio el predio la Quebrada de Pucaranito, porque no presentó los documentos que acrediten los requisitos dispuestos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA. Dicho acto administrativo fue notificado a la señora Alberto Acahuana Heredia el 22.08.2017.

4.3. La señora Alberta Acahuana Heredia, con el escrito de fecha 18.09.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral citada en el numeral precedente, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

¹ Testimonio de compra venta del predio denominado La Quebrada El Pucaranito, Recibo de Pago por Tarifa de Agua y Constancia N° 76-2017-JUDR/MOQ emitidos por la Junta de Usuarios del distrito de Riego de Moquegua, Declaración Jurada de Impuesto Predial del predio antes mencionado

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso de apelación

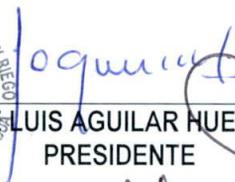
- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia en el expediente, la Resolución Directoral N° 2251-2017-ANA/AAA I C-O ha sido notificada válidamente a la señora Alberta Acahuana Heredia el 22.08.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles³ que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 13.09.2017.
- 5.4. Siendo que el recurso de apelación ha sido presentado en la Administración Local de Agua Moquegua el 18.09.2017, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 2251-2017-ANA/AAA I C-O; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 837-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

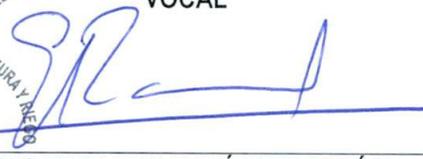
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Alberta Acahuana Heredia contra la Resolución Directoral N° 2251-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea y queda agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

³ En el presente caso no sería aplicable el término de la distancia, toda vez que a la señora Alberta Acahuana Heredia se le notificó la Resolución Directoral N° 2251-2017-ANA/AAA I C-O en la ciudad de Moquegua y, posteriormente, presentó su recurso de apelación en la Administración Local de Agua Moquegua, ubicada también en la ciudad de Moquegua.